

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAÑASGORDAS
Cañasgordas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
Interlocutorio	Nº 0230
Instancia	Única
Demandante	Blanca Nubia Fernández Suescún y Nellyu Roa Suescún
Demandada	Rosa María Suescún Córdoba
Radicado	05138.40.89.001.2017.00197.00
Decisión	Pone conocimiento respuesta Of. Instrumentos Públicos de Frontino y requiere parte demandante

ASUNTO A TRATAR

Este despacho, con auto del 19 de junio de 2019, ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 011-16467, sin que hasta el momento se haya procedido de esa manera, por cuanto la señora Registradora, en su respuesta, afirma que *"en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito oficio de oferta de compra que deja el bien fuera del comercio (art. 7 decreto 2400 de 1989 reforma urbana). Ley 1682 de 2013, el Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre dicho inmuebles"*. Por lo demás, aduce la funcionaria de registro que en una anterior solicitud de inscripción de la demanda, ya se había emitido una NOTA DEVOLUTIVA, frente a la cual el apoderado de la parte demandante interpuso los recursos de reposición y apelación, estando en trámite dicha actuación administrativa ya que la Superintendencia de Notariado y Registro no se ha pronunciado respecto de la apelación.

Pues bien, la respuesta mencionada se pondrá en conocimiento de la parte demandante y de igual manera se le requerirá informar sobre los resultados del recurso de apelación interpuesto sobre la NOTA DEVOLUTIVA, ya que para el

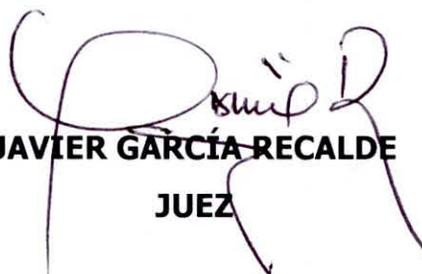
Clase de Proceso: Pertencia. Demandante: Blanca Fernández Suescún y Otra. Demandada: Nelly Rosa Suescún . Radicado N° 2017-00197.

despacho, sin la inscripción de la demanda, se encuentra imposibilitado para continuar con el trámite de este asunto.

En tal sentido, se debe indicar que la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, es una de las medidas cautelares descritas en el Código General del Proceso, cuya finalidad es dar publicidad a los terceros ajenos al litigio, sobre la existencia de un proceso judicial, es así como dicha medida no saca el bien del comercio, ya que la misma sólo opera en bienes sujetos trámite registral.

Es que la inscripción de la demanda no deviene por facultativa sino que es imperativa precisamente por garantizar el principio de publicidad y así lo ordena el artículo 592 del C.G.P. al establecer que en los procesos de pertenencia es deber del juez ordenar de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio de la demanda. Es así, entonces, que proseguir con el trámite de esta actuación devendría en una vulneración del derecho del debido proceso que en últimas daría al traste con la actuación, a más de que en el evento de proseguirse hasta la emisión de la respectiva sentencia, la misma no sería registrada en el caso de salir adelante las pretensiones, precisamente por no estar inscrita la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA-RECALDE
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>055</u> FIJADO HOY <u>09</u> DE <u>Noviembre</u> DE <u>2020</u> A LAS 8:00 A.M. EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA  SECRETARIA
--

Clase de Proceso: Pertenencia. Demandante: Blanca Fernández Suescún y Otra. Demandada:
Nelly Rosa Suescún . Radicado N° 2017-00197.